



**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE UNA
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS QUE CREA EL FONDO ESPECIAL
PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

Exposición de Motivos

La Ordenanza para establecer una contribución especial de mejoras que crea el fondo ESPECIAL PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, publicada en el Registro Oficial Nro. 72, del 03 de septiembre de 2013, ha sido aprobada por el Legislativo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesiones celebradas los días 07 de noviembre de 2012 y 15 de agosto de 2013, la misma que, pese a los esfuerzos y gestiones realizadas por el GADPSDT, no ha sido posible ejecutarla debido a la falta de colaboración de las instituciones del Estado, especialmente de las que tienen que ver con la matriculación vehicular, argumentando que tal cobro no es un requisito previo para revisión y matriculación vehicular, originándose la necesidad de derogar la citada Ordenanza y extinguir la contribución especial de mejoras que nace en la mencionada Ordenanza, cuyo sujeto pasivo son los propietarios de vehículos motorizados que sean matriculados en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y el hecho generador es el uso de las vías que son de competencia del GADPSDT.





EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

CONSIDERANDO:

Que, el Legislativo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesiones celebradas los días 07 de noviembre de 2012 y 15 de agosto de 2013, aprobó la ORDENANZA PARA ESTABLECER UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, publicada en el Registro Oficial Nro. 72, del 03 de septiembre de 2013.

Que, con el fin de ejecutar tal Ordenanza, el GADPSDT ha realizado varias gestiones destinadas al cobro de los valores establecidos en la misma, situación que no ha prosperado.

Que, la Srta. Paola Carvajal Ayala, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio Nro. ANT-DE-2014-0085, del 10 de enero de 2014, en contestación al Oficio Nro. GADPSDT-SDP-GBC-2013-1424, en el que se requería colaboración para el cobro de la contribución especial de mejoras, manifiesta que, para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la constitución y la ley, sugiriendo la suscripción de un convenio, situación que tampoco prosperó.

Que, el Ing. Marcelo Ibarra Hurtado, Director Financiero, a través del Memorando Nro. GADPSDT-DF-2015-0163, de 01 de diciembre del 2015, manifiesta que, hasta la presente fecha ha realizado varias gestiones en los diferentes estamentos gubernamentales, a través del envío de varios oficios, cuyos números los detalla, solicitando la colaboración para el cobro de tal contribución, cuando matriculen los vehículos en nuestra provincia, situación que no ha sido posible, a tal punto que la Agencia Nacional de Tránsito mediante Oficio Nro. ANT-DE-2014-1523, de fecha 15 de julio del 2014, niega el pedido realizado por el GAD Provincial, indicando que no es procedente atender lo solicitado, lo que imposibilita cumplir con los convenios de corresponsabilidad asumidos con el Banco del Estado, así como con las cláusulas contractuales del convenio de préstamo y fideicomiso suscrito.



Que, a través del Oficio Nro. GADPSDT-SDP-2015-0081, del 23 de febrero de 2015, nuevamente se solicitó a la Agencia Nacional de Tránsito, nos permitan viabilizar el citado cobro a todos los propietarios de vehículos que los matriculen en esta provincia, por medio de un convenio, el mismo fue contestado con Oficio Nro. ANT-DE-2015-1401, de fecha 01 de octubre de 2015, en el que considera inviable incorporar como habilitante, el pago previo de la tasa antes señalada, para matricular, puesto que se contrapone con la normativa general emitida por la ANT, de conformidad con la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre. Finalmente expone que, no ha sido factible el cobro de la referida contribución, desde la fecha de expedición de la Ordenanza hasta la presente, por lo que sugiere que se ponga en conocimiento del Legislativo del GADPSDT, a fin de que suspenda y/o derogue la vigencia de la citada Ordenanza.

Que, el Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del Gobierno Municipal de Santo Domingo, por medio del Oficio Nro. GADMSD-SG-2014-0261, del 07 de agosto del 2014, enviado al señor Prefecto, informa que no podrán atender el pedido de la firma de un convenio para que a través de las ventanillas municipales se recaude la contribución especial de mantenimiento rural establecida por el GAD Provincial, por cuanto actualmente no recaudan el impuesto al rodaje en las ventanillas.

Que, inclusive, el señor Prefecto, mediante Oficio Nro. GADPSDT-DF-2014-612, del 17 de julio del 2014, se dirige a la Ab. Viviana Bonilla, en ese entonces, Ministra Coordinadora de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, requiriendo colaboración para cobrar la señalada contribución de mejoras y cumplir los requerimientos del Banco del Estado.

Que, también se trató de aplicar la Ordenanza con la mediación del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, que sugirió aprobar una Ordenanza recomendada por ellos a través del Oficio Circular Nro. CONGOPE-DE-2018-0021-C, del 27 de febrero de 2018, pero, tampoco prosperó.

Que, el Art. 240 de la Constitución Ecuatoriana, expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)".

Que, en el Art. 301 de la Ley Fundamental del Estado, manifiesta: " Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y



extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, así mismo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6, letra k), considera expresamente la garantía de autonomía respecto de las ordenanzas tributarias; y en su artículo 217, dispone unidad presupuestaria;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a las atribuciones del Consejo Provincial, en los literales a) b) y f), expone: a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales ...”. b) “Regular mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia”. f) “Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute”.

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que, “Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: ... b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, a su vez, el Art. 181 de citado Código, manifiesta: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial”.

Que, el Msc. Richard Hurtado, Director Financiero, mediante oficio N°. GADPSDT-DF-2019-082, emite su informe, en el cual indica no ha sido factible el cobro de la contribución especial de Mejoras, desde la fecha de expedición de la Ordenanza “PARA ESTABLECER UNA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS”, por lo que solicita se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial, a fin que se derogue la referida ordenanza.



Que, el Msc. Llóni Edison Romero, Director la Dirección de Planificación Territorial, manifiesta que no ha sido factible el cobro de la contribución especial de mejoras desde la fecha de su expedición de la referida ordenanza y sugiere que a través del Órgano Legislativo se realice el trámite correspondiente de acuerdo a la ley para la Derogatoria de la misma.

Que Procuraduría Síndica, tomando en cuenta que las gestiones realizadas por el GADPSDT para ejecutar la citada Ordenanza no han dado resultados, tornándose imposible el cobro de la contribución especial para el mantenimiento vial rural de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del valor de matriculación vehicular en nuestra Provincia, establecida en la Ordenanza antes detallada, por la falta de colaboración de las entidades del Estado, que tienen relación con la matriculación vehicular, sugiere la Derogatoria de la Ordenanza que establece una contribución especial de mejoras que crea el fondo especial para mantenimiento vial rural de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

De conformidad con los considerandos expuestos, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y demás normas aplicables expide la siguiente:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

Art. 1.- La Ordenanza que establece una contribución especial de mejoras que crea el fondo especial para mantenimiento vial rural de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, tiene como sujeto pasivo a todos los propietarios de vehículos motorizados que sean matriculados en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- Pese a los esfuerzos realizados, la aplicación de la citada Ordenanza no ha sido posible debido a la falta de colaboración de las instituciones del Estado, especialmente de las que tienen que ver con la matriculación vehicular,

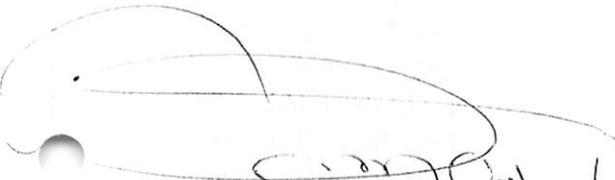


argumentando que tal cobro no es un requisito previo para revisión y matriculación vehicular.

Art. 3.- Por lo expuesto, se deroga la Ordenanza que establece una contribución especial de mejoras que crea el fondo especial para mantenimiento vial rural de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria, de fecha 7 de noviembre del 2012 y 15 de agosto del 2013, respectivamente, publicada en el Registro Oficial Nro. 72, del 03 de septiembre de 2013, consecuentemente se extingue el cobro de tal contribución a los vehículos matriculados en la circunscripción territorial de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación con fines informativos en la página web del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte y seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.



Abg. Andrea Maldonado Flores
PREFECTA PROVINCIAL



Dr. Willan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)





CERTIFICO, que la presente "ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.", fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en primer y segundo debate en dos Sesiones Extraordinarias efectuadas el 25 y 26 de febrero de 2019, respectivamente.

Santo Domingo 27 de febrero de 2019

Dr. Willan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió a la Señora Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Abg. Andrea Maldonado Flores, para su respectiva sanción la "ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS."

Santo Domingo 28 de febrero de 2019

Dr. Willan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)





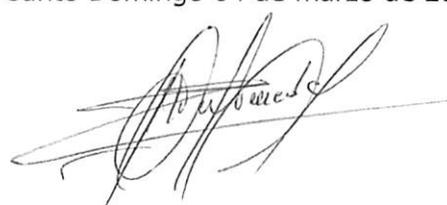
De conformidad con la razón sentada por el Señor Secretario General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**". En consecuencia ordeno su promulgación a través de la página Web Institucional, y su publicación en el Registro Oficial.

Santo domingo 01 de marzo de 2019


Abg. Andrea Maldonado Flores
**PREFECTA DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

RAZÓN: la Abg. Andrea Maldonado Flores, Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Sancionó y Ordenó la publicación en el Registro Oficial la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS QUE CREA EL FONDO ESPECIAL PARA MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**" y su promulgación en la página Web Institucional LO CERTIFICO.-

Santo Domingo 04 de marzo de 2019.


Dr. Willan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)





GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS
PUERTO DE OPORTUNIDADES

